

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Albacete, en zonas recaudatorias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en siete zonas, denominadas: Primera, de Albacete-capital; segunda, de Albacete-pueblos, y tercera, de Albacete-pueblos, Alcaraz, Almansa, Hellín y La Roda, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se señalan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declara a extinguir la Zona de Yeste, y en cuanto a su denominación las de Chinchilla y Casas Ibáñez,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona primera de Albacete-capital

Con capitalidad en Albacete:

Su demarcación comprende el distrito municipal de Albacete.

Zona segunda de Albacete-pueblos

Con capitalidad en Albacete:

Ayuntamientos que la integran: Alcadozo, Balazote, Barrax, Bonete, Corral Rubio, Chinchilla, Fuenteálamo, Higuera, Hoya Gonzalo, La Gineta, La Herrera, Peñas de San Pedro, Pérola, Pozo-Hondo, Pozuelo y San Pedro.

Zona tercera de Albacete-pueblos

Con capitalidad en Casas Ibáñez:

Ayuntamientos que la integran: Albengibre, Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas J. Núñez, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Jorquera, Mahora, Motilleja, Navas Jorquera, Pozo Lorente, Recueja, Valdeganga, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya y Villavallente.

Zona de Alcaraz

Con capitalidad en Alcaraz:

Ayuntamientos que la integran: Alcaraz, Ballester, Bien-servida, Bogarra, Bonillo, Casas de Lázaro, Cotillas, Nasegoso, Ossa de Montiel, Paterna, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde y Viveros.

Zona de Almansa

Con capitalidad en Almansa:

Ayuntamientos que la integran: Almansa, Alpera, Caudete y Montealegre.

Zona de Hellín

Con capitalidad en Hellín:

Ayuntamientos que la integran: Albatana, Hellín, Liétor, Ontur, Tobarra, Ayna, Elche de la Sierra, Férrez, Letur, Molinicos, Nerpio, Socovos y Yeste.

Zona de la Roda

Con capitalidad en La Roda:

Ayuntamientos que la integran: Fuensanta, La Roda, Lezuga, Madrigueras, Minaya, Montalvos, Nunera, Tarazona, Villalgordo de Júcar y Villarrobledo.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 15 de mayo de 1967, al conocer del expediente, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Ninguna.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Alonso, y encubridores, a José Casamayor Mustiones y Eloy Bagues Jaraba.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Alonso cuatro sobre 34.000, 136.000 pesetas; a José Casamayor Mustiones cuatro sobre 8.500, 34.000; a Eloy Bagues Jaraba, cuatro sobre 8.500, 34.000. Total importe de la multa: 204.000 pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a ustedes para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se secretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Zaragoza, 15 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.618-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Zorita Término municipal de Almenara (Salamanca)».

Estando incluida la construcción de las obras del canal de Zorita en el programa de inversiones pública del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y con los cuales no se llegue a un acuerdo en cuanto al justiprecio de los mismos, para que en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley el día que oportunamente se les señale, después de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas

previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados,

así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Confederación o su Delegación en Salamanca las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.860-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Pago o paraje	Clase de cultivo	Superficie
1	José Juan Cabezas Hernández	Matasiete	Cereal	0,0950
2	Mercedes Cuevas Trilla	Idem	Erial	0,1052
3	Colegio de San Ambrosio	Idem	Cereal y erial	0,3182
4	Silvanio Hernández Fernández	Las Viñas	Cereal	0,0576
5	Evaristo García Noreña	Idem	Idem	0,0620
6	Silvanio Hernández Fernández	Idem	Idem	0,3700
7	Jesús Prieto Rodríguez	Idem	Idem	0,1484
8	Mercedes Blanco Sánchez	Idem	Idem	0,0364
9	Patronato «Enrique Esteban»	Idem	Prado	0,0176
10	Germán García Noreña	Los Bardales	Cereal	0,0100
11	Germán García Noreña	Idem	Idem	0,0756
12	Orencio Alonso García	Idem	Idem	0,0090
13	Esteban Sandobal Cabezas	Idem	Idem	0,0075
14	Inmaculada Herrero Prieto	Idem	Idem	0,3336
15	Candelas Sandobal Hernández	Valcuevo Grande	Idem	0,2024
16	Daniel Sánchez Sandobal	Idem	Idem	0,1204
17	Agustín Dorado Astudillo	Idem	Idem	0,0049
18	Luis Prieto Pedro	Idem	Idem	0,0200
19	Elices Ramos Santos	Idem	Idem	0,1544
20	Deogracias Sánchez Pelayo	Idem	Idem	0,0436
21	Isabel Ramos Santos	Idem	Idem	0,0544
22	Manuel Domínguez Muñoz	Idem	Idem	0,3948
23	Hortensia Sánchez Calvo	Valcuevo Chico	Idem	0,0526
24	Hermanos del Hierro y Sánchez Monje	Idem	Idem	0,7922
25	Higinia Ralero Sánchez	Idem	Erial	0,0080
26	Juan José Cabezas Hernández	Idem	Idem	0,0120
27	Emérita Sánchez Hernández.—Colono: Benito Sánchez Hernández	Idem	Idem	0,0680
28	Eusebio Lucas López	Idem	Cereal	0,1018
29	Severiano Alonso García	Las Eras de San Pedro	Idem	0,0011
30	Dionisia García Berrocal	Idem	Idem	0,0138
31	Herederos de Antolín Martín Cabezas	Idem	Idem	0,0126
32	Fundación «Enrique Esteban»	Idem	Idem	0,0586
33	Higinia Ralero Sánchez	Idem	Idem	0,0368
34	Silvanio Hernández Fernández	Idem	Idem	0,0132
35	Remedios Hernández Turrion	Las Pocitas	Erial	0,0420
36	Evaristo García Noreña	Idem	Era	0,0164
37	Miguel Lucas López	Idem	Cereal	0,0560
38	Caridad Lucas López	Idem	Idem	0,0220
39	Herederos de Pedro Ramos	Idem	Era	0,0160
40	Filomeno Cabezas Garrido	Idem	Idem	0,0440
41	Sebastián Sandobal Hernández	Idem	Idem	0,0260
42	Masa común	Idem	Cereal	0,0378
43	Porfirio Sánchez Domínguez	Idem	Idem	0,0336
44	Bernardo Noreña Gómez	Idem	Idem	0,0080
45	Román Martín Hernández	Huerto de los Moros	Huerta	0,0560
46	Orencio Alonso García	Idem	Idem	0,0390
47	Román Prieto Domínguez	Idem	Idem	0,0510
48	Miguel Lucas López	El Cañamal	Erial	0,0760
49	Isidro López López	Idem	Idem	0,1440
50	Rafael Sánchez Hernández	Idem	Cereal	0,2520
51	Angel García Luengo	Santa Lucía	Idem	0,0320
52	José Sánchez Sierra	Idem	Idem	0,0100
53	Pedro Sánchez Guerra	Idem	Erial	0,0780
54	Román Martín Hernández	Idem	Cereal	0,0030
55	Miguel del Hierro.—Colono: José Sánchez Sierra	Idem	Idem	0,0021
56	P. «Fundación Enrique Esteban».—Colono: Sebastián Sánchez Hernández	Idem	Idem	0,0027
57	Inmaculada Herrero P.	Idem	Idem	0,0077
58	Julio Sánchez Hernández	Idem	Idem	0,0020
59	José Fraile Garrido	Idem	Idem	0,0080
60	Germán García Noreña	Idem	Erial	0,1780
61	Manuel Sánchez Hernández	Idem	Huerta	0,0100
62	José Fraile Garrido	Idem	Idem	0,0200
63	Luis Herrero Sierra	Idem	Prado	0,0640
64	Mariano Garrido Sánchez	Idem	Erial	0,0500
65	Pedro Ramos	Idem	Cereal	0,1360
66	Anibal Sánchez Pelayo	Idem	Erial	0,1600
67	Benigno Cabezas Garrido	Idem	Prado	0,1080
68	Benigno Cabezas Garrido	Idem	Erial	0,1880
69	Tomás Prieto Rodríguez	Idem	Cereal	0,0440
70	Benigno Cabezas Garrido	Idem	Idem	0,1480
71	Purificación Garrido Martín	La Vega de Abajo	Idem	0,0720
72	Enrique Lucas López	Idem	Idem	0,1300
73	P. «Fundación Enrique Esteban»	Idem	Idem	0,2840
74	Teresa Fernández del Campo	Idem	Idem	0,0400
75	Miguel Lucas López	Las Pocitas	Idem	0,1560